



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley n° 3669, modificatoria de la ley 2817 de "Defensa del Consumidor", incorpora al texto de esta última, los artículos 44 bis y 44 ter.

El artículo 1° de la ley 3669, incorpora el artículo 44 bis, cuyo texto expresa lo siguiente: "Será considerado infracción a la presente ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas o cajeros automáticos, en instituciones financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones".

Por su lado, el artículo 2°, incorpora el artículo 44 ter, el cual fija como obligación para las instituciones obligadas, la publicación a través de medios aptos el texto de la ley para conocimiento de los usuarios, la instalación de un sistema de registros de horarios de llegada y salida y la ubicación de un libro de denuncias, el cual será habilitado por la autoridad de aplicación.

Teniendo presente los inconvenientes generados en los últimos días en los distintos operativos de pago de haberes de empleados públicos y de beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar, resulta necesario, encontrar los mecanismos financieros y de procedimiento que corrijan los defectos detectados, los cuales repercuten directamente en la población.

En esta línea, la respuesta brindada por el apoderado del Banco Bansud S.A., en el marco de la acción de amparo interpuesta ante el Juez de Instrucción, titular del Juzgado n° 2 de la Ciudad de Viedma, Dr. Jorge Bustamante, caratulada. "CHIRONI, EDUARDO Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO", n° 32792/02, si bien expresa la predisposición de la entidad financiera en el cumplimiento acabado de la ley n° 3669, también hace alusión a los impedimentos de orden fácticos que tornan complejo la implementación de un mecanismo de pago ágil y eficiente a los beneficiarios del plan Jefes y Jefas de Hogar a su cargo, quienes cobran sus beneficios en forma mensual en dicha institución.

Que en oportunidad de la audiencia fijada por el Juez de amparo, celebrada en fecha 28 de octubre del corriente año, las partes acordaron la necesidad de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

efectuar las acciones pertinentes ante las autoridades provinciales y nacionales a fin de obtener recursos tendientes a garantizar el pago del beneficio a jefes y jefas de hogar, en el menor tiempo posible, y sin un lapso de espera de beneficiarios que contravengas las disposiciones de la ley n° 3669.

Así, resulta necesario considerar, que serían aproximadamente 2.800 los beneficiarios del plan Jefes y Jefas de Hogar, que cobran el beneficio a través de las ventanillas del Banco Bansud S.A.

Que para el caso de efectivizarse el pago en tres (3) días consecutivos, serían aproximadamente 1000 beneficiario diarios, quienes deben cobrar el beneficio y por ende estar sometidos a largas colas antes de llegar a las ventanillas de pago.

Que dado la limitada capacidad operativa de la institución, resulta necesario garantizar que en los días de pago del mencionado beneficio, se asegure la existencia de mayor cantidad de ventanillas de pago, personal de seguridad, seguros de los usuarios, etcétera, a los fines de hacer más ágil y eficiente la atención de los beneficiarios.

Que en síntesis, el centro de preocupación de esta Legislatura Provincial, es encontrar mecanismos que garanticen la dignidad de las personas, y al mismo tiempo, asegurar a los beneficiarios de los Planes de Empleo y Agentes de la Administración Provincial, la posibilidad de hacerse de los recursos que le corresponden, en los plazos mas cortos posibles, siempre en el respeto de la ley n° 3669.

Por ello.

**AUTOR:** Eduardo Mario Chironi

**FIRMANTE:** Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), la necesidad de su intervención para encontrar, en conjunto con el Poder Ejecutivo provincial y las instituciones financieras intervinientes en Río Negro, los mecanismos financieros y de procedimientos que corrijan los defectos actuales de los operativos de pago y garanticen la dignidad y los derechos elementales de los beneficiarios del Programa de Jefes y Jefas de Hogar, asegurando que los mismos reciban los subsidios mensuales en los plazos más cortos posibles y evitando la realización de colas que superen los treinta minutos (30') de espera como lo obliga la ley provincial n° 3669.

**Artículo 2°.-** De forma.